



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2022-00003-00
Demandante: Ferney Omar Albino Flórez
Demandado: Hender Rodolfo Durán Salazar

1. A S U N T O

Con fundamento en lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA SANTANDER** nos remite por competencia el proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* de la referencia, razón por la cual, se avoca conocimiento.

Así las cosas, incumbe analizar si la petición se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en el dispositivo 82 ídem, además de las exigencias contempladas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al respecto se advierte:

- (i) El poder conferido no cumple con una de las formalidades establecidas en el inciso 1.º del canon 74 del Estatuto Adjetivo¹, pues en él no se describe en debida forma el documento base de la ejecución; por tanto, se debe hacer mención de la fecha, número, autoridad que levantó el acta de conciliación y demás datos que le permitan al despacho determinar con certeza que el mandato otorgado guarda relación con la deuda cobrada en el pliego inicial; por lo que es menester corregirlo.

Asimismo, llama la atención que en dicho memorial se afirme que el acuerdo conciliatorio alcanzado entre **FERNEY OMAR ALBINO FLÓREZ** y **HENDER RODOLFO**

¹ **Artículo 74, Poderes** .-«(...)En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados».



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

DURÁN SALAZAR fue por la suma de veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000.00), cuando de la simple lectura del acta de conciliación arrimada por **ALBINO FLÓREZ** se colige que **DURÁN SALAZAR** se comprometió a pagar once millones de pesos m/cte. (\$11.000.000.00).

- (i) Es necesario adecuar las pretensiones primera y segunda del libelo al contenido del acta de conciliación adosada como título ejecutivo, toda vez que se deprecia mandamiento de pago por concepto de capital e intereses moratorios sobre «[1]a suma de *VEINTE MILLONES DE PESOS M.C.*, (\$ 20.000.000) *moneda corriente*, (...) suscrito en la letra de cambio de fecha 16 de abril de 2019, cuya obligación es reconocida mediante ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1453420 de fecha de 12 de septiembre de 2020», sin embargo, la obligación adquirida por **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** en el aludido instrumento fue la de cancelar la suma de once millones de pesos m/cte. (\$11.000.000.00) a **FERNEY OMAR ALBINO FLÓREZ** en cuatro (4) cuotas mensuales de dos millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$2.750.000.00) cada una, iniciando el quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020) y terminando el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Algo más, se observa en el acta de conciliación número 1453420 enarbolada por el hoy ejecutante la constancia expresa, según la cual, «el objeto de la presente diligencia es extinguir la obligación que le asiste al señor *HENDER RODOLFO DURAN SALAZAR* con el señor *FERNEY OMAR ALBINO FLOREZ* por concepto de contrato de mutuo, soportada la obligación en 01 letra de cambio.».

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en la regla 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía* propuesta por **FERNEY OMAR ALBINO FLÓREZ** en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR**; para que cumpla con los requerimientos relacionados en la parte motiva de esta providencia.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander*

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **NIXON JAVIER BRICEÑO CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.655.148 expedida en Bucaramanga Santander y titular de la tarjeta profesional número 239.139 del Consejo Superior de la Judicatura; hasta tanto se enmienden las falencias concernientes al poder.

CUARTO: ADVERTIR que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito²; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 517cfd1dc78f82b0f971090583e2092a96d919dc41d0703ed0f1b642e9ef1a8
Documento generado en 17/02/2022 03:00:43 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

² Ello, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso.